

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0926-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	19/07/2016
Hora:	15:59:41.1...
Folios:	0

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0482 del 29 de marzo de 2016, el interesado manifiesta, que se observan sedimentos en el Río Pantanillo provenientes de la Parcelación Valverde.

Que en atención a la queja, se realizó visita el día 29 de marzo de 2016, generando el informe técnico 112-0756 del 07 de abril de 2016, en el que se logro concluir lo siguiente:

- *"En el proyecto Valverde, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, se está realizando un movimiento de tierra con maquinaria pesada (retroexcavadoras de oruga), en el punto con coordenadas 6° 2' 41,2" N/ 75° 29' 22,6" O/ 2186 msnm.*
- *En este punto se evidenció una obra transversal que conduce las aguas lluvias, de escorrentía y naturales (zona de amagamiento) desde el área del proyecto Valverde hasta el Río Pantanillo; esto con tubería en concreto de 24".*
- *Debido a las actividades de movimiento de tierra en la parte alta de la vertiente por parte del proyecto Valverde y la ineficiente retención y contención de sedimentos, estos han llegado al Río Pantanillo, contaminando las aguas.*
- *Las obras de retención y contención de sedimentos no están siendo eficientes y eficaces en los momentos de remoción del suelo en la parte alta del predio."*

Que en aras de lo anterior, se procedió mediante Resolución con radicado 112-1476 del 13 de abril de 2016, a imponer medida preventiva de amonestación a la Sociedad OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S identificada con NIT 900.083.537-3, Representada legalmente por el señor Hugo Antonio Orozco Ríos identificado con cedula 15.430.052 (o quien haga sus veces), en la misma actuación se hicieron unos requerimientos, así mismo se ordeno a la Subdirección de Servicio al Cliente la realización de una visita al predio.

Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo anterior, se realizó visita el día 05 de julio de 2016, la cual genero el informe técnico 131-0645 del 18 de julio de 2016, en el cual se logró establecer lo siguiente:

Ruta [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) | **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** | 01-Nov-14

**“OBSERVACIONES**

**Respecto a los requerimientos contemplados en el Artículo Segundo de la Resolución 112-1476 del 13 de abril de 2016:**

Implementar obras de retención y contención de sedimentos eficientes y eficaces, con el fin de evitar la contaminación de las aguas, por ejemplo: diques en madera o trinchos, pozos sedimentadores, barreras vivas, cunetas a nivel, entre otros.

Retirar manualmente los sedimentos antes, durante y después del paso del agua por la obra transversal.

- Se implementó como contención de sedimentos la revegetalización con pastos y un trincho en madera adyacente a la zona de amagamiento y entrada a la obra transversal.
- Así mismo, no se observaron sedimentos en la tubería transversal de la vía, ni se evidenciaron nuevos sedimentos en la llegada al Río Pantanillo.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar obras de retención y contención de sedimentos eficientes y eficaces, con el fin de evitar la contaminación de las aguas, por ejemplo: diques en madera o trinchos, pozos sedimentadores, barreras vivas, cunetas a nivel, entre otros.	05 de julio de 2016.	X			Se implementaron trinchos en madera, además que se revegetalizó en su totalidad el talud adyacente a la obra transversal.
Retirar manualmente los sedimentos antes, durante y después del paso del agua por la obra transversal.		X			Se retiraron los sedimentos de la tubería transversal.

**CONCLUSIONES**

- Se cumplió con la totalidad de los requerimientos establecidos en la Resolución 112-1476 del 13 de abril de 2016, ya que se implementaron trinchos en madera, se revegetalizó la totalidad de los suelos expuestos y se realizó limpieza de los sedimentos.
- Con el cumplimiento en este punto, no se generan afectaciones a los recursos naturales.”

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y

los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0645 del 18 de julio de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 056070324125, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que se dio cumplimiento a los requerimientos hechos por la autoridad ambiental, no observándose afectación ambiental alguna y por lo tanto no siendo necesario dar inicio a el procedimiento sancionatorio ambiental

### PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0482 del 29 de marzo de 2016.
- informe técnico con radicado 112-0756 del 07 de abril de 2016.
- informe técnico con radicado 131-0645 del 18 de julio de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056070324125, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo a la Sociedad OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S, a través de su Representante legalmente el señor Hugo Antonio Orozco Ríos (o quien haga sus veces).

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA

Expediente: 056070324125  
Fecha: 19/07/2016  
Proyectó: Abogada Catalina SU  
Técnico: Ana Maria Cardona  
Dependencia: Servicio al Cliente.